



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000088**. -----

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 12 de septiembre de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000088**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

*"Por este medio solicito a Ustedes (Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Secretaría de Honestidad y Función Pública, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y las demás seleccionadas) tengan a bien explicar lo siguiente:*

*- La razón por la cual el C. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda para el Estado de Chiapas, durante el pasado año se ha tomado la libertad de promocionar su imagen por medio que la secretaría que representa a través de lonas en diferentes municipios del Estado.*

*- Se notifique por este medio las medidas de apremio hechas al C. Javier Jiménez Jiménez, mismas que derivan por estar incidiendo durante todo 1 año al artículo 134 constitucional*

*- Se de a conocer el monto del gasto en lonas promocionales realizado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas en donde el C. Javier Jiménez Jiménez promociona su imagen, tomando ventaja de su cargo público (Se debe considerar un gasto importante en derivanza de que se ha dado promoción en gran parte de los Municipios de Chiapas). (Adjuntar facturas pagadas derivadas del acto de promoción)*

*- En caso de no haber iniciado expedientes de investigación en contra del C. Javier Jiménez Jiménez, notificar los números de expediente que corresponda a cada una de las instituciones enumeradas, agilizar las medidas de apremio pues se encuentra faltando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, a la Constitución Política del Estado de Chiapas, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras leyes establecidas.*

*Sólicito en todo momento se den a conocer los seguimientos y medidas de apremio a los hechos ocurridos y a la mala gestión de los recursos públicos para la promoción de la imagen del C. Javier Jiménez Jiménez, mismo que es de conocimiento público busca contender a la gubernatura del estado de Chiapas. El uso de los recursos públicos para la promoción de un funcionario público se encuentra estrictamente prohibido. La presente solicitud y denuncia busca desarticular la corrupción que se lleva en el estado de Chiapas y el mal uso que dan los "Funcionarios Públicos" a los recursos del pueblo.*

*Dicen procurar los principios de la 4 transformación y siguen ejerciendo el dinero del pueblo para beneficio propio.. "(sic).-----*

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHyFP/UT/SAI/088/2023. -----



- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 14 de agosto de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00024/2023, convocó a la vigésima primera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el martes 19 de septiembre de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente. - - - - -
- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00226/2023, solicitó a la Dirección de Auditoría en Dependencias "A", sirva realizar una búsqueda relativa al párrafo quinto de la solicitud de mérito, plasmada en el antecedente I, e informar sobre los resultados obtenidos en relación a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante. - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000088, mediante la cual solicita diversa

*Handwritten initials/signature*

GOBIERNO DEL ESTADO



información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes. En el caso que nos ocupa, se advierte que el segundo párrafo de la solicitud, la persona solicitante vierte una opinión al respecto, y por lo que hace a los otros requerimientos plasmados en los diversos párrafos respectivamente, es competencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Secretaría de Hacienda del Estado. Por lo que hace al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es a través del Consejo General, mismo que cuenta con las Comisiones Permanentes de quejas y denuncias, la cual es una instancia colegiada con facultades de deliberación, opinión y propuesta y por lo que hace a la Secretaría de Hacienda del Estado es la que tiene como objeto fundamental, la de formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación. Lo anterior con se encuentra fundado en los artículos 72 y 73 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 07 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como del numeral 30, fracciones I, II, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. -----

Por consecuencia, se ordena orientar a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y a la Secretaría de Hacienda del Estado**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada



por la persona peticionaria, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-----

- 5. Sin embargo, y privilegiando el principio de máxima publicidad; así como para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 17, fracción VIII, del reglamento interior vigente de esta Secretaría, la Unidad de Transparencia solicitó a la la Dirección de Auditoría en Dependencias "A", sirva realizar una búsqueda relativa al párrafo quinto de la solicitud de mérito, plasmada en el antecedente I, e informar sobre los resultados obtenidos en relación a esta dependencia, para que a su vez, de respuesta a la persona solicitante lo relativo a esta dependencia. -----
- 6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia parcial**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000088, inserta en el expediente SHyFP/UT/SAI/088/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000081, en términos del considerando 4 de la presente resolución. -----

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y a la Secretaría de Hacienda del Estado** por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. -

Handwritten signature and initials on the left margin.

GOBIERNO DEL ESTADO



**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, y una vez que se tenga la respuesta del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lcdo. Daniel de Jesús Alhor Zea**

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal.**

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**  
Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/121/2023, de fecha 19 de septiembre de 2023